



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

N° 069-2013-PD-OSITRAN

Lima, 02 de agosto de 2013

VISTOS:

El Informe N° 013-13-GAF-OSITRAN de fecha 25 de junio de 2013, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas y la Nota N° 144-2013-GAL-OSITRAN, de fecha 10 de julio de 2013, emitida por la Gerencia de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:



Que, con fecha 21 de diciembre de 2011, se convocó el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 029-2011-OSITRAN, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 026-2011-OSITRAN, para la contratación del servicio de acondicionamiento en estructura metálica, por un valor referencial de S/. 145,094.71 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Noventa y Cuatro y 71/100 Nuevos Soles);



Que, mediante Acta de fecha 10 de enero de 2012, el Comité Especial adjudicó la buena pro del referido proceso a la empresa Corporación Ríos E.I.R.L., por la suma de S/. 134,859.71 (Ciento Treinta Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve y 71/100 Nuevos Soles); motivo por el cual el 2 de febrero de 2012, se firmó el Contrato N° 011-12-OSITRAN, en virtud del cual el contratista se obligó a prestar el servicio de acondicionamiento en estructura metálica en la sede de OSITRAN, en el plazo de 34 días calendario computados a partir del día siguiente de emitida la orden de inicio;



Que, según Comprobante de Pago N° 00-00552, de fecha 22 de febrero de 2012, OSITRAN le entregó al contratista un adelanto ascendente a la suma de S/. 40,457.91 (Cuarenta Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete y 91/100), equivalente al 30% del monto contractual, en atención a su solicitud, para lo cual éste presentó la Carta Fianza N° 0380-2012/FG por igual monto, como garantía por el adelanto;



Que, de acuerdo con el análisis realizado mediante el informe de Visto, es posible concluir que si bien los procesos de Adjudicación Directa Selectiva N° 026-2011-OSITRAN y Adjudicación de Menor Cuantía N° 029-2011-OSITRAN fueron convocados para la prestación del "Servicio de Acondicionamiento en Estructura Metálica", el objeto real de los mismos era la realización de una obra en la parte posterior del inmueble que ocupa OSITRAN, a fin de habilitar nuevas áreas para su personal;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que para la determinación del proceso de selección, se considerará el objeto principal de la contratación y el valor referencial establecido por la Entidad para la contratación prevista;

OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Que, el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece los plazos generales para los procesos de selección, existiendo plazos diferentes en los procesos de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación de bienes y servicios, de aquellos en los que se contrata la ejecución de una obra;

Que, el artículo 13 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, dispone que en el caso de obras, se debe contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, requisitos que no son requeridos en el caso de bienes y servicios;

Que, en vista que mediante la Adjudicación Directa Selectiva N° 026-2011-OSITRAN y la Adjudicación de Menor Cuantía N° 029-2011-OSITRAN (derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 026-2011-OSITRAN), en realidad se contrató la ejecución de una obra, a fin de ampliar los ambientes en la sede de OSITRAN, habilitando nuevas áreas para uso como oficinas; dicha contratación debió llevarse a cabo a través de los respectivos procesos con los procedimientos, formalidades y requisitos correspondientes a la ejecución de una obra, los cuales, tal como se advierte de las normas reseñadas, difieren de aquellos para la prestación de un servicio;

Que, de conformidad con el inciso e) y con el penúltimo párrafo, del artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad puede declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, así como del contrato celebrado, en caso no se haya utilizado los procedimientos previstos en la referida ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación, asumiendo responsabilidad los funcionarios y servidores de la Entidad contratante, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato;

Que, la declaración de nulidad que realice la entidad sobre el proceso de selección realizado y, posteriormente, el contrato firmado, tendrá como efecto la invalidación de los referidos actos, siendo considerados inexistentes y por tanto, sin efecto jurídico;

Que, en virtud a lo expuesto, es necesario declarar la nulidad del Contrato N° 011-12-OSITRAN suscrito con fecha 02 de febrero de 2012, así como de los procesos de Adjudicación Directa Selectiva N° 026-2011-OSITRAN y Adjudicación de Menor Cuantía N° 029-2011-OSITRAN (derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 026-2011-OSITRAN); al haberse configurado la causal prevista en el inciso e) del artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad con el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ante la declaratoria de nulidad de oficio del contrato, la entidad debe cursar carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad del contrato;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y los artículos 55 y 56 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad del Contrato N° 011-12-OSITRAN suscrito con la empresa Corporación Ríos E.I.R.L., así como la nulidad del proceso de Adjudicación Directa Selectiva



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

N° 026-2011-OSITRAN y del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 029-2011-OSITRAN (derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 026-2011-OSITRAN).

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas proceda a la notificación de la presente resolución y de los documentos del Visto, a la empresa Corporación Ríos E.I.R.L., conforme a lo dispuesto por el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, así como al registro correspondiente en el SEACE.



Artículo 3.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas requiera a la empresa Corporación Ríos E.I.R.L., la devolución del monto total que le fue otorgado en calidad de adelanto, ascendente a la suma de S/. 40,457.91 (Cuarenta Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete y 91/100 nuevos soles).

Artículo 4.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas realice y, de ser el caso, gestione las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades que corresponda, con relación a los hechos que motivan la presente resolución.



Regístrese, comuníquese y archívese.




PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo



Reg. Sal. PD N° 21279-2013

OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

